



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 344-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 23 de junio del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Informe N° 290-2014-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 037-2014-UTT de fecha 13 de marzo del 2014, se otorga a la Empresa de Transporte “MI Lalito S.R.L.” la autorización de Permiso de Operación de Régimen de Gestión común entre la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y la Municipalidad Provincial de Contumaza para cubrir la ruta Chilete – Tembladera – Ventanilla – Puente Guadalupe y Régimen de Gestión Común: Puente Guadalupe – Ciudad de Dios y Viceversa.

Que, con expediente administrativo N° 2751 y 2859 de fecha 18 de marzo del 2014 y 20 de marzo del 2014 respectivamente se interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural antes mencionada.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 045-2014-UTT-MPP de fecha 09 de abril del 2014, se resuelve declarar procedente los recursos de Reconsideración interpuesto por los Sres. Aladino Ruíz Saldaña y Alberto Solares Zarpán en representación de la Coordinadora de empresarios Transportistas del Valle de Jequetepeque y de la Asociación de Transportistas del Valle del Jequetepeque respectivamente, asimismo se declara nula la Resolución Jefatural N° 037-2014-UTT-MPP que otorga Permiso de Operación a la Empresa de Transporte “Mi Lalito S.R.L.” declarando nula la autorización del Permiso de Operaciones a favor de la mencionada empresa, por no reunir los requisitos y/o condiciones exigidas por Ley.

Que, el Sr. Manuel Alfonso Vigo Moncada en representación de la Empresa de Transportes “Mi Lalito SRL” interpone recurso de apelación contra la R.J. N° 045-2014-MPP por razones de incompetencia y por cuestiones de puro derecho, solicitando se declare nula

La Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 209°.- Recurso de Apelación “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Artículo 202°.- Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que invalida...”.

El recurso de reconsideración presentado por los administrados Sres. Aladino Ruíz Saldaña y Alberto Solares Zarpán, debieron ser evaluados y resueltos de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la ley 27444.

Los errores detallados en el Informe N° 162-2014-SGAL-MPP respecto a la Resolución Jefatural N° 037-2014-UTT se dieron a conocer para informar al titular de la entidad y se tome la decisión de encausar el procedimiento de nulidad de oficio, dado que es el único facultado para declarar la nulidad de un acto administrativo.

Que, mediante Informe N° 290-2014-SGAL-MPP de fecha 12 de junio del 2014, la Subgerencia de Asesoría Legal es de opinión:

Se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Manuel Alfonso Vigo Moncada representante de la Empresa de Transporte Mi Lalito SRL. a través de la Resolución de Alcaldía, puesto que el acto administrativo plasmado en la resolución impugnada N° 045-2014-UTT-MPP contraviene lo establecido en el artículo 202.2 de la ley 27444.

En consecuencia declare la nulidad parcial del resolutivo segundo de la Resolución Jefatural N° 045-



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

2014-MPP por los fundamentos expuestos.

Declarar el inicio del procedimiento de nulidad de la R.J. N° 037-2014-UT-MPP, debiendo notificarse a las partes involucradas con la finalidad de presentar sus descargos en el término de 5 días de notificado.

Una vez resulta la nulidad de la R.J. N° 037-2014-UT-MPP se derivará el expediente a la Unidad de Transporte para que emita pronunciamiento respecto al pedido planteado mediante expediente administrativo N° 529-2014 de fecha 19 de enero del 2014.

Que, estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por el **Sr. Manuel Alfonso Vigo Moncada representante de la Empresa de Transporte Mi Lalito SRL**, a través de la Resolución de Alcaldía, puesto que el acto administrativo plasmado en la resolución impugnada N° 045-2014-UTT-MPP contraviene lo establecido en el artículo 202.2 de la ley 27444.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la Nulidad Parcial de la R.J. 045-2014-MPP, específicamente con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución en acotación.

ARTICULO TERCERO: Declarar el inicio del procedimiento de nulidad de la R.J. N° 037-2014-UT-MPP, debiendo notificarse a las partes involucradas con la finalidad de presentar sus descargos en el término de 5 días de notificado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CC.
Alcaldía.
Secretaría General
Gerencia Municipal
Transportes
Interesado
SGAL
Archivo